

258

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**



RESOLUCIÓN CRA N° 297 de 2004

(Agosto 23 de 2004)

“Por la cual se decide la solicitud de inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato de gestión comercial a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1524 de 1994, el Decreto 1905 de 2000 y la Resolución CRA 151 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 señala que “ *Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes o excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás*”.

Que la Comisión posee diversas competencias asociadas a la regulación de la gestión contractual que realicen las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, independientemente de la naturaleza o nivel administrativo al que pertenezca la entidad prestadora, en especial la función de establecer por vía general o a solicitud de los interesados, cuales contratos tienen cláusulas excepcionales.

Que con base en la facultad en mención, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 01 de 1995 “*Por la cual se establecen reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo*”, hoy incorporada en la Sección 1.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Que el Artículo 1.3.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán solicitar a la Comisión autorización cuando deseen incluir cláusulas de excepcionales o exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y remitir la motivación que justifique dicha inclusión.

Que mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2004, Radicado CRA 2585 del 19 de julio del mismo año, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P., presentó a la Comisión solicitud de autorización para incluir cláusulas exorbitantes, en el contrato de gestión comercial que celebró el 9 de junio de 2004, con el Consorcio FUNCOPAC AMG LTDA, conformado por las firmas FUNDACIÓN CONVIVENCIA PACIFICA-“FUNCOPAC” y AMG Ltda.

Que el literal c. del Artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, en relación con los contratos en los cuales deben pactarse cláusulas exorbitantes establece: “*En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración*”.

[Firma manuscrita]

295

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en el contrato de gestión comercial a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P."

Que de conformidad con el literal citado anteriormente la solicitud para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico autorice la inclusión de las cláusulas excepcionales, debe realizarse con anterioridad a la celebración del contrato.

Que como se señaló previamente, el Contrato de Gestión Comercial entre la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. y el Consorcio FUNCOPAC AMG LTDA, fue celebrado el día 9 de junio de 2004 quedando perfeccionado el 17 del mismo mes y año, día en que aprobaron las pólizas de garantía, de conformidad con lo expuesto mediante comunicación del 16 de agosto de 2004, radicado CRA 3090, de agosto 20 de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 1.3.3.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, la Comisión concederá la autorización *"siempre que, por lo menos, aparezca que el incumplimiento del objeto del contrato, puede traer como consecuencia necesaria y directa la suspensión en la prestación de un servicio público domiciliario, o la alteración en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes según la Ley"*.

Que del análisis efectuado por esta Comisión no se constata lo anterior, toda vez que las actividades contratadas podrían ser desarrolladas por uno o más contratistas, pues nada impide a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. celebrar o tros contratos con igual objeto.

Que por lo anterior se concluye que no resulta procedente la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato de gestión comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P..

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

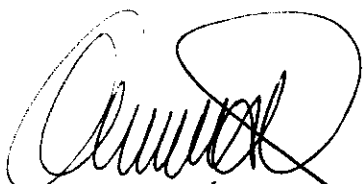
ARTICULO PRIMERO.- **Negar** a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P., la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en el contrato de gestión comercial, de acuerdo con su solicitud del 9 de julio de 2004, Radicado CRA 2585 del 19 de julio del mismo año, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el Artículo 50 y s.s. de Código Contencioso Administrativo.

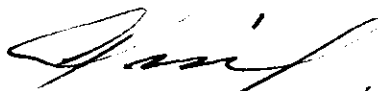
ARTICULO TERCERO.- Vigencia Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2004.



CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA
Presidente



CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo



OFICINA JURIDICA

2/09/04 notifique personalmente el conter
297 Nancy Estrella Patiño León
C.C. 37.557.646 Bucaramanga.

El presente informe se refiere al procedimiento
de los artículos 85, 86 y 87 del Código de Procedimiento Civil.

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN C.C. 371557.646 Bmangu.
Septiembre 2 de 2004

200



Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. - E.S.P.

Valledupar, agosto 27 de 2004

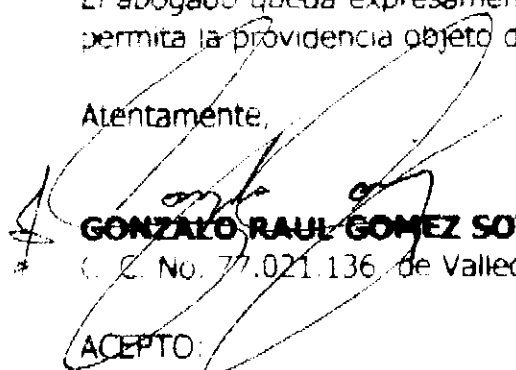
Doctor
CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
 Director Ejecutivo
 Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico
 Bogotá. D. C.

REF. RESOLUCION CRA 297 de agosto 23 de 2004

GONZALO RAUL GOMEZ SOTO, mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. ESP., sociedad anónima del orden municipal, conforme aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, por el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **NANCY ESTELLA PATIÑO LEON**, mayor y domiciliado en Bogotá, D. C. abogado titulado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que se notifique de la Resolución CRA 297 de agosto 23 de 2004.


El abogado queda expresamente facultado para interponer los recursos de ley que permita la providencia objeto de notificación.

Atentamente,



GONZALO RAUL GOMEZ SOTO
 C. C. No. 77.021.136 de Valledupar.

ACEPTO:



NANCY ESTELLA PATIÑO LEON
 C.C. No. 37.557,646 de Barranquilla
 T. P. No. 117.166 del C. S. J.



NO. DE FOLIO : 0898716270

30 AGO. 2004 04:54PM P1


A SOLICITUD DEL INTERESADO
SE CERTIFICA LA HUELLA

31 AGO. 2004

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA
 La NOTARIA TERCERA (3A) DEL CIRCULO DE VALLEJO, PAR, Costa Rica, en virtud de la anterior escritura dirigida a Gonzalo Raul - Comision
Resolución de la Potalito
Gonzalo Raul Gonzales Soto
 quien exhibió la C.C. 1027136 VPR
 manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que acepta el contenido.

[Signature]
 compareciente

PIEDAD R. MARTINEZ MARTINEZ
 NOTARIA




DILIGENCIA DE PRESENTACION
 al anterior escrito fue presentado ante el
FABIO CORTES DIAZ, NOTARIO 23 (E)
 CIRCULO DE ESQOTA, P.C.,
 compareciente por Nancy Stein
37-557-046
 y Tarjeta Profesional
 No. 117-166 C.S.J., y declaró que
 la firma y la huella que aparecen en el
 presente documento son suyos.

ESQOTA, P.C. 01 SEP 2004

[Signature]
 FIRM

FABIO CORTES DIAZ
 NOTARIO 23 (E)



HUELLA DEL INDICE DERECHO